



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JOSÉ ORLANDO MONCADA ROMÁN
Demandada	INDUSTRIAS ESTRA S.A.
Radicado	05001310502320190012900
Auto interlocutorio No.	346
Decisión/Temas	Avoca conocimiento/Auto Fija fecha para celebración de audiencias/Requiere parte actora.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 y CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021, se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

En adición a lo anterior, se corre traslado de la excepción previa de “falta de competencia del juez laboral” propuesta por la parte opositora a la parte demandante, para que se manifieste si a bien lo tiene.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S. se fija como fecha el **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.** y para la celebración de la audiencia prevista en el art.80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco días hábiles, acredite haber agotado derecho de petición frente a Mintrabajo, en donde, antes de haber impetrado la demanda, haya solicitado lo que ahora pretende recaudar en prueba mediante oficio, como lo exige el artículo 173 del C.G.P. aplicable en la especialidad laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LUISFZULUAGARAM@YAHOO.COM; HUMBERTO@INTERPLA.NET; HJARAMIL@INTERPLA.NET

©

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 057
del 30/05/2023
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia